Rawson, 3 de Agosto de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados *"G., A. y otros p.s.s.a.a. de Abigeato" (Expediente número 100.178, folio 1, año 2016, letra G; Oficina Judicial de Sarmiento, carpeta número 1490)* donde a fojas 28/33 dedujo impugnación la Fiscal Laura Beatriz Castagno contra la sentencia de fojas 21/6 vuelta dictada por Roberto Antonio Casal Juez de la Circunscripción con asiento en Sarmiento– que absolvió a N. F. S., J. Á. P. y A. G. por el delito de Abigeato Agravado (Código Penal, artículos 45 y 167 quáter incisos 4 y 6) presuntamente cometido en perjuicio del establecimiento rural C. M..

Y CONSIDERANDO:

Que los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean una mera voluntad del Juez actuante, desprovistas aquellas de sustento en las pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la absolución de los imputados atacando el valor otorgado por el Magistrado a ese mismo material

///

probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por la señora Fiscal para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae la titular de la acción pública- por encima del que corresponde exclusivamente a quien debe decidir al culminar el juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 28/33 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mí: María Fernanda Gregorio

///